



BIZKAIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACIÓN VIZCAINA DE FÚTBOL

REGLAMENTO ELECTORAL

FEDERACIÓN VIZCAINA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se aprueba el presente reglamento electoral para regular las elecciones de esta Federación a tener lugar en el presente año 2008.

Artículo 2.- Los trámites electorales de la Federación Vizcaína de Fútbol se desarrollarán siguiendo lo dispuesto en este Reglamento, la Orden de 28 de enero de 2008 de la Consejera de Cultura, en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, del Gobierno Vasco, y en la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte de Euskadi.

Artículo 3.- Los plazos previstos en este Reglamento Electoral, salvo disposición expresa en contrario, se refieren siempre a días hábiles quedando excluidos los domingos y festivos.

El mes de Agosto no se considerará hábil a efectos electorales.

CAPITULO I: DIFUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL:

Artículo 4.- El anuncio del inicio del proceso electoral de esta Federación se efectuará en el periódico de más difusión de su territorio histórico, incluyendo un resumen del calendario electoral.

Artículo 5.- En el tablón de anuncios de la sede federativa se publicará y expondrá también toda la documentación referente al proceso electoral, así como todos los acuerdos que en el transcurso del mismo puedan adoptar los órganos competentes.

Los electores y elegibles podrán obtener, a su costa, todas las copias de la documentación electoral que consideren oportuna.

Artículo 6.- La Junta Electoral, que en su momento se designe, garantizará a todos los afiliados a esta Federación la información suficiente sobre todo el proceso electoral con el fin de que puedan ejercer todos los derechos electorales que les correspondan.

Artículo 7.- La Junta Directiva, mediante la Secretaría de la Federación, proporcionará tanto a la Junta Electoral como a la Mesa Electoral todos los medios materiales y recursos humanos necesarios para la suficiente difusión de este proceso electoral y su correcto desarrollo.

CAPITULO II: JUNTA ELECTORAL

Artículo 8.- La Junta Electoral, cuya sede será la propia FVF-BFF estará formada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes que serán elegidos mediante sorteo entre los Comités de Justicia de la Federación Vizcaína de Fútbol, designando al Presidente y Secretario de entre los mismos.

Artículo 9.- Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo y el calendario electoral.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Resolver los recursos de reposición contra sus propios acuerdos y los de alzada contra los de la mesa electoral.
- e) Interpretar y aplicar todos los preceptos y normas legales electorales aplicables.
- f) Aprobar los modelos de las papeletas de voto, sobres, presentación de candidaturas y cualquier otro documento electoral.
- g) Autorizar la realización de los actos electorales en locales diferentes a la sede federativa.
- h) Resolver las consultas que se les formule.
- i) Informar al comité disciplinario federativo sobre aquellos hechos ocurridos durante el proceso electoral que pudieran ser objeto de expediente disciplinario federativo.
- j) Proclamar las candidaturas electas.
- k) Cualesquiera otras cuestiones directamente relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 10.- Será suficiente para que se constituya en sesión la Junta Electoral la presencia de dos de sus miembros. En caso de que ninguno de

sus componentes asista a la sesión, el órgano de administración adoptará las medidas oportunas de manera urgente con la supervisión de la Junta Electoral.

Artículo 11.- Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad el voto del Presidente. El voto particular discrepante eximirá a su autor de las posibles responsabilidades que pudiera originar el acuerdo mayoritario.

Artículo 12.- Los acuerdos que adopte la Junta Electoral serán recurribles en 1ª instancia en el plazo de dos días hábiles ante la propia Junta. Este plazo se contará a partir del día siguiente de su notificación o, en su caso, publicación. Las resoluciones de dichos recursos serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Artículo 13.- La Junta Electoral, por acuerdo expreso de sus miembros, podrá comunicar sus acuerdos mediante correo postal, electrónico, fax y cualquier otro medio técnico análogo que garantice su recepción. En este caso el Secretario de la Junta Electoral redactará el acta correspondiente acompañada de los documentos originales enviados por estos medios.

Artículo 14.- Todos los acuerdos adoptados por la Junta Electoral serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el término de siete días naturales.

Artículo 15.- Todos los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán a los interesados y se publicarán en el tablón de anuncios de la sede federativa.

Artículo 16.- Las personas designadas para la Junta Electoral están obligadas a aceptar el cargo, quedando dispensadas de la misma quienes acrediten suficientemente su imposibilidad para cumplir con esta obligación federativa, incurriendo, en caso contrario, en infracción deportiva.

La duración del ejercicio de funciones de la Junta Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituirla y nombrar otra Junta Electoral antes de la conclusión de dicho periodo.

La Junta Electoral saliente continuará en funciones hasta la designación de la nueva Junta Electoral.

Artículo 17.- De cada una de las sesiones se levantará acta de la misma, firmada por los asistentes.

CAPITULO III: LA MESA ELECTORAL:

Artículo 18.- La Junta Electoral designará una única Mesa Electoral para la elección de los representantes federativos de cada estamento electoral en la Asamblea General federativa, en caso de que se presenten más candidaturas que puestos a cubrir en cada estamento, y para la elección del órgano de administración por la Asamblea General si hubiera más de una candidatura.

Artículo 19.- Esta Mesa Electoral contará con las siguientes funciones:

- 1) Velar por el correcto desarrollo de cada votación comprobando la identidad de los votantes y su condición de electores.
- 2) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- 3) Efectuar el escrutinio de la votación.
- 4) Resolver cualquier incidencia surgida en las votaciones y en el escrutinio.

Artículo 20.- La Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros, uno por el estamento de Entidades federativas, otro por el estamento de Deportistas y el tercero por el de Técnicos y Árbitros, con sus respectivos suplentes, siendo su Presidente el de mayor edad y el Secretario el menor, designados por la Junta Electoral mediante sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, bastando la presencia de dos de ellos para su constitución.

Esta designación será de aceptación obligada.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de votos, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate, siendo sus decisiones recurribles ante la Junta Electoral en los cinco días naturales siguientes.

Artículo 22.- Los votos discrepantes del acuerdo mayoritario que así consten en el acta correspondiente, eximirán a sus autores de responsabilidad. Todos los acuerdos de la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en dos días hábiles, este plazo se contará a partir del día siguiente de la notificación o en su caso publicación.

Artículo 23.- Todos los acuerdos de la Mesa Electoral se notificarán a los interesados y se publicarán en el tablón de anuncios de la sede federativa.

Artículo 24.- De cada una de las sesiones se levantará acta de la misma, firmada por los asistentes.

CAPITULO IV: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 25.- La Junta Electoral confeccionará un censo de todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que puedan ser electores y elegibles y que no se hallen privados de sus derechos federativos.

Artículo 26.- En el censo electoral, el nombre y dos apellidos de las personas físicas deberá ir acompañado del DNI y del número de licencia federativa. En las personas jurídicas, la relación censal incluirá la denominación social, su CIF y su número de Club.

Artículo 27.- El censo electoral se ordenará adjudicando una sección a cada estamento federativo.

Una persona física no podrá estar incluida en más de una sección o estamento; quien esté en posesión de más de una licencia federativa deberá indicar a la Junta Electoral en qué sección o estamento desea que se le incluya. En caso de que no se ejercite esta opción la Junta Electoral le incluirá en la sección o estamento con menor número de licencias.

Artículo 28.- El censo electoral deberá exponerse en el tablón de anuncios, debiendo adoptar la Junta Electoral las medidas necesarias para su debida difusión y conocimiento.

Artículo 29.- El censo electoral se expondrá durante cinco días naturales para posibles reclamaciones contra el mismo.

Estas reclamaciones se presentarán ante la Junta Electoral, dentro del plazo de cinco días naturales, que resolverá definitivamente, en el plazo de dos días hábiles.

Artículo 30.- Resueltos los recursos, no podrá realizarse más impugnaciones referentes al censo durante el proceso electoral.

CAPITULO V: INTERVENTORES:

Artículo 31.- Cada candidatura podrá designar un interventor para el acto de la votación y escrutinio electorales, que deberá ser una persona mayor de edad y en plenitud de sus derechos legales, ostentando este interventor la representación de aquél en estos actos electorales.

Artículo 32.- Esta designación podrá hacerse mediante notario o por comparecencia personal del candidato que encabece la candidatura ante la Secretaría de la Federación, donde entregará un escrito con el nombre del interventor.

El presentador tendrá derecho a solicitar una copia certificada por la Secretaría de esta designación.

Artículo 33.- Los interventores tendrán derecho a estar junto a la Mesa Electoral en el momento de la votación y el escrutinio, pudiendo hacer constar en acta las alegaciones o reclamaciones que considere oportunas.

Artículo 34.- La Secretaría federativa entregará a la Mesa Electoral, antes de la votación, las designaciones de los interventores, debiendo presentar estos su DNI o documento identificativo análogo para poder ejercer sus funciones representativas.

CAPITULO VI: RECURSOS

Artículo 35.- Los recursos contra los acuerdos de las Mesa Electoral y de la Junta Electoral deberán dirigirse a la propia Junta Electoral salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de dos días hábiles. Los recursos se presentarán por escrito con los datos personales del interesado y la representación que, en su caso, pueda ostentar, en el plazo de siete días naturales.

Artículo 36.- La Junta Electoral resolverá en el plazo máximo de cuatro días naturales, desde la presentación del recurso.

En caso de que el recurso no fuera resuelto en el plazo indicado en el calendario electoral se considerará desestimado, quedando expedita la vía del Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelvan recursos electorales, tanto en reposición como en alzada, agotan la vía federativa y podrán ser recurridos ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

La ejecución de las decisiones electorales de los órganos competentes corresponde a la Junta Electoral con la colaboración necesaria de los órganos federativos pertinentes.

Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo.

La anulación de determinados actos implicará la conservación de los mismos y de los trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la irregularidad.

CAPITULO VII: ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37.- La Asamblea General de esta Federación estará compuesta por 150 miembros más el Presidente, que serán elegidos por y entre todos los que integran el censo de sus respectivos estamentos en cada una de sus modalidades, de la siguiente forma:

1º.- Modalidad principal **FÚTBOL**:

- a) 94 miembros en representación del Estamento de Clubes y Agrupaciones Deportivas.
- b) 20 miembros en representación del Estamento de Deportistas.
- c) 21 miembros en representación proporcional del Estamento de Técnicos y Técnicas y Jueces y Juezas.

2º.- Especialidad **FÚTBOL-5**:

- a) 10 miembros en representación del Estamento de Clubes y Agrupaciones Deportivas.
- b) 3 miembros en representación del Estamento de Deportistas.
- c) 2 miembros en representación proporcional del Estamento de Técnicos y Técnicas y Jueces y Juezas.

Artículo 38.- El Presidente de la Federación, o en su defecto el Vicepresidente designado por la Junta Directiva, procederá a citar a la Junta Electoral para que adopte los acuerdos necesarios para iniciar el proceso electoral, constituyéndose al igual que el resto de la Junta Directiva en funciones.

Artículo 39.- Los representantes del estamento de Clubes y Agrupaciones Deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los Clubes y Agrupaciones Deportivas que, figurando inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, hayan realizado alguna actividad deportiva significativa la temporada de celebración de elecciones y estén adscritos a esta Federación Territorial.

En cualquier caso, para que se considere que un club o agrupación deportiva tiene actividad deportiva, deberá disponer de un número mínimo

de cinco deportistas que tengan licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones, y que la hayan tenido también en la temporada anterior. Se considerará como temporada de celebración de elecciones en la que se de inicio al proceso electoral.

Artículo 40.- Los representantes de los deportistas serán elegidos entre los mayores de dieciocho años, en el momento de la aprobación del censo electoral, que cuenten con licencia en vigor para la temporada de celebración de las elecciones y que la hayan tenido también la temporada inmediatamente anterior. Dicha representación será elegida por los deportistas mayores de dieciséis años, en el momento de la votación, que cumplan las condiciones señaladas.

Artículo 41.- Los representantes de los técnicos y técnicas y jueces y juezas se elegirán por y entre las personas de cada estamento, respectivamente, que tengan licencia en vigor para la presente temporada y la anterior, cualquiera que sea la categoría de la licencia.

Artículo 42.- Las candidaturas deberán presentarse en modelo aprobado por la Junta Electoral en el plazo de los cinco días hábiles siguientes de haber sido resueltas por esta las reclamaciones al censo. La Secretaría federativa extenderá, en cada presentación, una diligencia haciendo constar la misma con recibo justificativo para el presentador.

No se admitirán candidaturas fuera del plazo y horario establecido por la Junta Electoral, salvo que la misma acuerde su admisión por circunstancias de fuerza mayor.

Ningún candidato podrá presentar más de una candidatura a la Asamblea General.

Artículo 43.- Presentadas las candidaturas, la Junta Electoral, las hará públicas durante tres días hábiles para que se presenten las posibles impugnaciones, que serán resueltas en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 44.- Si el número de candidatos fuera igual o menor que el de puestos a cubrir, la Junta Electoral los proclamará definitivamente como miembros integrantes de la Asamblea General.

Artículo 45.- Si el número de candidatos fuera superior al de puestos a cubrir, la Junta Electoral señalará la fecha para la votación, que será dentro de los ocho días naturales siguientes. Para ello, se designarán la Mesa Electoral en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 46.- La votación se realizará por estamentos según el censo aprobado por la Junta Electoral.

Artículo 47.- El voto que será secreto se efectuará mediante la papeleta oficial aprobada por la Junta Electoral, debiendo acreditar cada votante su personalidad con documentación válida para ello. Las personas jurídicas presentarán una certificación expedida por el secretario de la entidad con el visto bueno del presidente, que acredite que el votante ostenta su representación para la votación.

Cumplido dicho trámite el votante entregará la papeleta al Presidente de la Mesa quien la introducirá en la urna.

Terminada la votación, se depositarán en la urna los votos de los componentes de la Mesa Electoral.

Artículo 48.- Finalizada la votación, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio de los votos.

Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente a la aprobada por la Junta Electoral, así como los emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En caso de que el sobre contenga más de una papeleta de una misma candidatura se computará como un solo voto válido.

Serán también nula la papeleta en la que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella, o alterando su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubieran producido cualquier otro tipo de alteración.

Se considerará como voto en blanco aquel sobre que no contengan papeleta o con papeleta en blanco.

No se admitirá el voto por correo.

Artículo 49.- Resultará ganadora la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos para el puesto de que se trate.

Artículo 50.- En caso de empate a votos resultará elegida la candidatura presentada por la persona o entidad que tenga mayor antigüedad en la Federación Vizcaína.

Si persiste el empate, resultará elegida la candidatura presentada por el candidato de mayor edad en los estamentos de deportistas, técnicos y

jueces. En el estamento de clubes y agrupaciones deportivas resultará ganadora la candidatura de la entidad que tenga más deportistas federados.

Si persistiera el empate, la Junta Electoral efectuará un sorteo entre las candidaturas empatadas.

En caso de que las candidaturas no superen los puestos a cubrir no será necesaria la votación.

CAPITULO VIII: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51.- La Junta Directiva será elegida por los integrantes de la Asamblea General de la Federación.

Artículo 52.- Las candidaturas deberán presentarse, mediante lista cerrada, incluyendo los posibles suplentes, en un impreso formalizado por la Junta Electoral antes de las 20:00 horas del último día del plazo que se concrete en el calendario electoral.

La candidatura deberá ser firmada por todos sus componentes incluyendo fotocopia del DNI.

Las candidaturas no podrán ser modificadas una vez presentadas.

Quien encabece la candidatura, como posible Presidente, deberá ser miembro de la Asamblea General en representación de cualquier estamento.

Las candidaturas de Junta Directiva deberán tener una representación equilibrada de mujeres y hombres. Se considerará que existe una representación equilibrada cuando los dos sexos estén representados al menos al 40%. En el caso de que las licencias federativas de cualquiera de ambos sexos fueran inferiores al 40% será suficiente con que la representación del sexo minoritario iguale o supere el porcentaje de licencias federativas correspondiente al mismo.

Artículo 53.- Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad, en el plazo de dos días hábiles.

La admisión o inadmisión de candidaturas será recurrible ante la Junta Electoral en el término de dos días hábiles quien resolverá en un plazo de dos días hábiles, notificando a los interesados el acuerdo adoptado.

Si alguna candidatura contuviera errores subsanables éstos serán regularizables en el plazo de dos días hábiles.

Artículo 54.- Admitidas definitivamente las candidaturas, la Junta Electoral convocará a la Asamblea General para su constitución formal y, en su caso, votación de candidaturas. Esta convocatoria se realizará aunque ya figure la fecha de la sesión asamblearia en el calendario electoral.

Artículo 55.- Cada candidatura podrá intervenir antes de la votación, para exponer su programa, durante un tiempo máximo de diez minutos.

Artículo 56.- La votación se realizará por estamentos mediante llamamiento nominal del Presidente de la Mesa Electoral a los asambleístas, quienes se acercarán a la urna para depositar su voto, la papeleta y sobre deberán ser los oficialmente aprobados por la Junta Electoral. Cada votante deberá acreditar su personalidad con la documentación correspondiente.

Los representantes de los clubes presentarán además la certificación de su representación, expedida por el Secretario del club, con el visto bueno del Presidente, acreditativa de quien ostenta la representación legal del club o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones.

No se admitirá en el seno de la Asamblea General la delegación de voto ni el voto por correo.

Artículo 57.- Terminada la votación, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio correspondiente.

Serán nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficialmente aprobado por la Junta Electoral, así como los votos emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de que el sobre contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido.

Será también nulo el voto emitido en papeleta en la que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquella en la que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

Se considerará voto en blanco aquel sobre que no contenga papeleta o con papeleta en blanco.

Artículo 58.- Se proclamará como candidatura ganadora la que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos, declarando Presidente de la Federación a quien encabece la candidatura mayoritaria.

Artículo 59.- En caso de empate, se celebrará una segunda votación, siendo candidatos en la nueva votación, quienes hubieran resultado empatados. Si continuara el empate, se procederá a una tercera y última votación, sorteándose entre los candidatos en caso de nueva igualdad.

Artículo 60.- En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Electoral volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas con la modificación consiguiente del calendario.

Artículo 61.- Cuando exista una sola candidatura para el órgano de administración, no será necesaria votación alguna, procediendo la Junta Electoral a proclamar a la candidatura admitida definitivamente como ganadora.

Artículo 62.- Terminada la votación, en su caso, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio y levantará acta del mismo incluyendo las reclamaciones de los interventores, acta que se remitirá seguidamente a la Junta Electoral con las papeletas de voto

Artículo 63.- La Junta Electoral, en el mismo acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes, proclamará provisionalmente como ganadora a la candidatura correspondiente proclamando, así mismo, como Presidente a quien encabece la misma y al resto como miembros de la Junta Directiva, pudiéndose recurrir ante la misma en el plazo de dos días hábiles. La Junta Electoral publicará los resultados provisionales en la FVF-BFF.

Una vez resueltas las reclamaciones o recursos presentados, en el plazo máximo de cuatro días naturales se realizará la proclamación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Anualmente, con el auxilio de la Secretaría federativa, la Junta Electoral examinará las posibles bajas de los representantes en la Asamblea por cada estamento, procediendo a su sustitución por los suplentes que no alcanzaron el número de votos suficientes para ser miembros de la misma, y en su caso, mediante el proceso electoral pertinente, que tendrá lugar

antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria anual, si no existiesen suplentes, o los mismos no pudiesen cubrir todas las vacantes, y éstas superen el 25% de los miembros posibles para cada estamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En defecto de lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento Electoral, serán de aplicación en materia procedimental los principios y normas que se contienen en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En materia electoral, serán de aplicación los principios y normas que se contienen en la legislación electoral general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Una vez proclamados definitivamente por la Junta Electoral los componentes de la Asamblea General de esta Federación Territorial, la Junta Electoral solicitará de la Federación Vasca el número de representantes, por cada estamento, que se deban designar para su integración en la Asamblea de la misma Federación Vasca.

Conocido este número se procederá a su elección por los propios asambleístas, de entre sus componentes, en la primera sesión asamblearia que se celebre, para lo que aquellos que deseen representar a la Federación Vizcaína de Fútbol en la Asamblea General de la Federación Vasca de Fútbol, deberán ponerlo en conocimiento de la Secretaría de la Federación con al menos 10 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de poder comunicar a los asambleístas la identidad de los candidatos existentes. Si coincidieran los candidatos con los puestos a cubrir se les tendrán por elegidos.

Si hubiera más candidatos que plazas, tras votarse en el seno de la Asamblea General, la designación recaerá en aquellos que obtengan mayor número de votos por estamento, debiendo quedar constancia del orden que obtengan todos los candidatos en el escrutinio a efectos de designar de igual forma a los que serían suplentes.

Los puestos no cubiertos quedarán vacantes.